



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Martes, 28 de mayo de 1968

Núm. 121

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LAB

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.966

Delegación de Hacienda

TESORERIA

Extravío resguardos de depósitos

Habiendo sufrido extravío los resguardos de la Caja General de Depósitos número 1527 y 2486 de entrada y 42.081 y 42.908 de Registro, de pesetas 1.072.174 uno, y 86.718,36 pesetas, respectivamente, a nombre de don José-Luis Sancho García, se anuncia en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de quien lo hubiera encontrado, pueda presentarlo en el plazo de dos meses en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, ya que, transcurrido el mencionado plazo, se procederá a su anulación y a la expedición del correspondiente duplicado.

Zaragoza, 31 de enero de 1968. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Sastrería a Medida de Zaragoza, con limitación a los hechos imponderables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecuciones de obras, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.652, para el período año 1968, y con la mención Z-29.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponderables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponderables; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecuciones de obras: 3 a; 70.000.000; 2 por 100; 1.400.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,7 por 100; 490.000.

Total, 1.890.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos se fija en 1.890.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: puntuación de cada contribuyente en función de ventas y número de empleados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20

de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los concep-

tos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Metalografía y Recubrimientos Metálicos de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de metalografía y recubrimiento de metales, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.252, para el período año 1968, y con la mención Z-32.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impositivos; artículo;
bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º a); 1.200.000; 0,30 %; 3.600.

Ventas a fabricantes al por mayor: 3.º a); 2.750.000; 1,50 %; 41.250.

Ventas a minoristas: 3.º a); 1.100.000; 1,80 por 100; 19.800.

Ejecución de obras: 3.º c); pesetas 82.950.000; 2 por 100; 1.659.000.

Sumas, 88.000.000 y 1.723.650.

Arbitrio provincial: 41; 0,1, 0,5, 0,6 y 0,7 por 100; 602.200.

Total, 2.325.850.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 2.325.850 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Galletas de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de galletas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.526, para el período año 1968, y con la mención Z-33.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impositivos; artículo;
bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º; 71.000.000; 1,5 %; 1.065.000.

Ventas a minoristas: 3.º; 40.000.000; 1,80 por 100; 720.000.

Sumas, 111.000.000 y 1.785.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 por 100; 595.000.

Total, 2.380.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 2.380.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Rentabilidad de las empresas, teniendo en cuenta los elementos de producción y grado de utilización. Número de obreros y ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de fe-

brero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

* * *

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Accesorios de Automóviles de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta por mayor de neumáticos, recambios automóvil, motocicletas, bicicletas etc., integradas en los sectores económico fiscales núms. 7.447 y 7.448, para el período año 1968, y con la mención Z-34.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3,a; 219.340.000; 0,30 %; 658.020.

Arbitrio provincial: 41; 0,10 por 100; 219.340.

Total, 877.360.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 877.360 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas por estimación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que de-

terminan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Hielo de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de hielo, integradas en los sectores económico-fiscales número 8.422, para el período año 1968, y con la mención Z-36.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurar en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a minoristas: 186; 4.250.000; 1,8 por 100; 76.500.

Arbitrio provincial: 41; 0,60 %; 25.500.

Total, 102.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 102.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas fijadas por kilovatios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable (de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

SECCION QUINTA

Núm. 2.964

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Angel Mingujón Lasa, mayor de edad, vecino de Torralba de Ribota, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando autorización para realizar la apertura de un pozo en la zona de policía de cauces del río Ribota, con destino al riego de una plantación de árboles frutales situados en una finca de su propiedad.

El pozo se situará a unos 8 metros de la margen derecha del río Ribota. Acompaña a su petición croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 20 de mayo de 1968. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.965

Delegación de Industria

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A. (San Miguel, número 10, Zaragoza).

Finalidad: Línea para suministro a la industria de vidrio de don Mariano Ariño, junto al camino de los Molinos de Zaragoza.

Características: Tensión, 10 kilovoltios. Longitud, 65 metros.

Presupuesto: 14.060 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa del proyecto y declaración de utilidad pública de la línea.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 20 de mayo de 1968. — El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom.

Núm. 2.932

Distrito Forestal

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte número 204 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "El Val", de la pertenencia del Ayuntamiento de Luesia, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Calvo Sotelo, número 11), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve treinta a las trece horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representación, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haber sido presentados los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ella la vía administrativa como trámite previo a la judicial.

Zaragoza, 21 de mayo de 1968. — El Ingeniero Jefe, José M. Arias.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1968, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto del presupuesto extraordinario

2917 Cariñena (tres)

Concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos

2770 Villafeliche

Cuenta general del presupuesto ordinario

2802 Romanos
2863 Bubberca

Cuenta general de administración del patrimonio

2802 Romanos
2863 Bubberca

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

2780 Paracuellos de Jiloca
2801 Embid de Ariza

Expediente de suplemento de crédito

2779 Villarroya de la Sierra
2862 Cetina

Expediente de transferencia de crédito

2775 Morata de Jalón
2862 Cetina

Expediente de prórroga del presupuesto ordinario

2777 Luesma
2861 Orera de Calatayud

Lista cobratoria de urbana

2895 Sestrica

Lista cobratoria de rústica

2895 Sestrica

Liquidación general del presupuesto ordinario

2896 Longares

Padrón del impuesto de circulación de vehículos de motor

2895 Sestrica

Padrón tasa tránsito de animales por vías públicas

2770 Villafeliche

Padrón del canon de labor y siembra

2770 Villafeliche

Padrón de arbitrio municipal de rodaje

2770 Villafeliche

Padrón municipal de urbana

2770 Villafeliche

Padrón municipal de rústica

2770 Villafeliche

Padrón con fines no fiscales sobre perros

2770 Villafeliche

Padrón de desagüe de canaleras, tejas y otros

2770 Villafeliche

Padrón por diferentes conceptos

2770 Villafeliche

Núm. 2.954

BALCONCHAN

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del Distrito Forestal de Montes de la provincia, el día en que se cumplan veinte hábiles contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca en el "Boletín Oficial" de la provincia, y de resultar festivo el inmediato siguiente, con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas del Distrito Forestal y económico-administrativas de este Ayuntamiento, a las doce horas y en el local de sesiones del mismo, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, tendrá lugar la siguiente subasta:

Roturación y puesta en cultivo agrícola de 100 hectáreas de terreno de monte, propiedad de este Municipio, partida denominada "El Rebollar", número 128 del Catálogo. El plazo para realizar los trabajos será de seis meses a partir de la fecha en que se comuniquen al interesado la adjudicación definitiva. La explotación agrícola del monte será de seis años consecutivos, finalizando el 30 de septiembre de 1974, en cuya fecha pasará a cultivarse por los vecinos.

El tipo de licitación se fija en 300 pesetas por hectárea roturada y puesta en cultivo, no admitiéndose proposiciones con cantidad inferior a la señalada.

Garantías. — El depósito para tomar parte en la subasta será equivalente al 3 por 100 del tipo de tasación de la primera anualidad.

La garantía definitiva será el equivalente al 6 por 100 del precio total de la adjudicación, es decir, teniendo en cuenta el de los años por los que se adjudique.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho

días a efectos de reclamaciones, siendo firme a todos los efectos, al finalizar este plazo si no es impugnado.

Admisión de pliegos. — Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a una y hasta las once horas del día en que haya de celebrarse la subasta, los días laborables, en sobre cerrado y lacrado, debidamente reintegrado con pólizas del Estado de 6 pesetas y 10 pesetas de la Mutualidad Nacional de Administración Local. Se acompañarán a las mismas declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

Gastos. — Serán de cuenta del remanente todos los gastos de anuncios, reintegros, tasas, formalización de contrato, etcétera.

Proposiciones. — Deberán ajustarse al modelo oficial que a continuación se expresa.

Balconchán, 21 de mayo de 1968. — El Alcalde, Mariano Cortés.

Modelo de proposición

Don, que habita en calle número de profesión, con documento nacional de identidad número, expedido en el día de de 196..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de fecha y las condiciones señaladas por la roturación y puesta en cultivo agrícola de 100 hectáreas o las que resulten, de terreno del monte denominado "El Rebollar", número 128 del Catálogo, se compromete a realizar los trabajos con sujeción estricta a los pliegos de condiciones y a satisfacer en concepto de canon la cantidad de pesetas anuales por hectárea de cada año de los cuatro, cinco o seis años, adjuntando justificante de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

(Fecha y firma).

Núm. 2.898

BIJUESCA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 14 de mayo actual, con el "quórum" que determina el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo de 250.000 pesetas,

concedido por la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, con destino a cubrir en parte el presupuesto extraordinario formado para las obras de distribución y saneamiento, a devolver en diez anualidades iguales, sin interés, que se consignarán en los respectivos presupuestos ordinarios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, se hace público dicho acuerdo a efectos de que pueda ser examinado y formular contra él las reclamaciones pertinentes.

Bijuesca, 17 de mayo de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.803

CALATAYUD

El Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, en sesión ordinaria del Pleno del día 27 de febrero pasado, aprobó inicialmente, con el "quórum" de los dos tercios de miembros que legalmente componen la Corporación, el proyecto de reparcelación de la manzana VII del polígono A, sector 6, del Plan general de ordenación urbana de esta ciudad, que se declara en estado de parcelación, siendo promotor don José-María Lázaro Yagüe.

Se abre un período de información pública de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo ser consultado por los interesados el referido proyecto de reparcelación en las oficinas de Secretaría general, en las horas de nueve a trece.

Calatayud, 15 de mayo de 1968. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 2.804

CALATAYUD

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Organización de 17 de mayo de 1952, se notifica a quienes no consten en la relación de propietarios y titulares de derechos e intereses legítimos afectados por el proyecto de reparcelación de la manzana VII del polígono "A", sector 6, del Plan general de ordenación urbana de esta ciudad, que el Pleno de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de febrero, con el "quórum" de los dos tercios, acordó la aprobación inicial de la indicada reparcelación presentada por don José-María Lázaro Yagüe, a quien se le requiere para que presente la certifica-

ción registral de titularidad y cargas de las finca afectadas ubicadas en la zona que se declara en estado de reparcelación, a tenor de lo dispuesto por los arts. 23 y 21 del Reglamento de Reparcelaciones del Suelo de 7 de abril de 1966.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 15 de mayo de 1968. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 2.835

CALATAYUD

Existiendo una vacante de cabo de la Policía Municipal en la plantilla de este Ayuntamiento, por el Pleno, en su sesión extraordinaria del día 14 de los corrientes, se acordó su provisión, mediante concurso selectivo de méritos, arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante concurso selectivo de méritos, de una plaza de cabo del Cuerpo de la Policía Municipal, clasificada con el grado 7, sueldo base de 16.000 pesetas y retribución complementaria de 17.000, y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en el concurso será necesario ser funcionario en propiedad y ostentar la categoría de guardia de primera del Cuerpo de la Policía Municipal.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar que reúnen la condición previa exigida en la convocatoria, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, y en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarta. En este concurso de méritos se considerarán como preferentes los siguientes:

a) No haber sufrido corrección disciplinaria de ninguna clase.

b) Haber ejercido mando superior en alguna circunstancia, cuya designación haya obedecido a motivos de idoneidad y no a los de antigüedad.

c) Haber prestado mayor número de años de servicio en secciones espe-

ciales o puestos de mayor responsabilidad.

d) Haber sido objeto de premios, felicitaciones o distinciones.

e) La mayor antigüedad en el empleo que dé opción a concursar y, en caso de igualdad, la mayor en el Cuerpo.

f) Cuantos considere oportuno aportar el solicitante.

Los concursantes, al presentar las instancias solicitando tomar parte en el concurso, deberán aportar cuantos documentos o datos consideren pertinentes para justificar los méritos que en ellos concurren, que serán valorados y apreciados por el Tribunal.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar este concurso de méritos estará constituido de la siguiente forma: funcionario en quien delegue.

Presidente: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Ilmo. señor Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o persona a quien designe, y el Jefe de la Policía Municipal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Sexta. La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la composición del Tribunal, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días, siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones.

Séptima. El Tribunal, a la vista de los méritos aportados por los concursantes, formulará propuesta para adjudicar la vacante a favor del concursante que, a su juicio, reúna superiores méritos.

Octava. El concursante propuesto aportará dentro del plazo de treinta días, siguientes a la propuesta, certificación, expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditativa de su condición de guardia de primera del Cuerpo de la Policía Municipal, años de servicio en propiedad y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado no presenta esta certificación, no podrá ser nombrado. En este caso, corresponderá la plaza a quien siga en méritos al propuesto.

Novena. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, mediante recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de quince días, a contar de la publicación en el "Boletín Oficial" de

la provincia, cuyo recurso se entenderá desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en el concurso o se hallen comprendidos en cualquiera de las condiciones previstas en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle expresamente previsto se aplicará lo dispuesto en el Decreto antes citado y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Calatayud, 16 de mayo de 1968. — El Alcalde, Salvador Ibarra Franco.

Núm. 2.952

COSUENDA

Aprobada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para la pavimentación de las calles Nueva, Horno, plaza Estrévedes y carretera Aguarón, y aprobados los documentos presupuestarios y relaciones de contribuyentes, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinados por los interesados, y durante los ocho días siguientes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cosuenda, 21 de mayo de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.941

EL BURGO DE EBRO

Por el presente se rectifica el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 113, del día 17 del mes actual, página 790, en el sentido de que el arriendo que figura de los pastos de la mejana de "Las Cañas" debe corresponder a la mejana de "La Noria", quedando por lo demás subsistente dicho anuncio.

El Burgo de Ebro, 20 de mayo de 1968. — El Alcalde, Jerónimo Marín.

Núm. 2.922

LA MUELA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos oficiales que a continuación se expresan, pudiendo los vecinos presentar contra aquéllos las reclamaciones que juzguen convenientes:

1. Cuenta general del presupuesto ordinario.

2. Cuenta de administración del patrimonio.

3. Cuenta de caudales.

4. Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

5. Cuenta general de liquidación del presupuesto extraordinario número 1 de 1967.

6. Ordenanza de sanidad veterinaria.

7. Padrón tasa de rodaje.

3. Presupuesto extraordinario.

La Muela, 16 de mayo de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.957

M O R E S

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 20 de mayo actual, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta pública a celebrar para el arrendamiento, durante tres años, de la industria de fabricación de pan, de su propiedad, instalada en la calle del Horno de esta villa.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto el expediente, con todos los documentos que lo integran, se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Morés, 21 de mayo de 1968. — El Alcalde, César Carnicer.

Núm. 2.957

M O R E S

Acordada por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 20 de mayo actual, la convocatoria para el arrendamiento en pública subasta de la industria de fabricación de pan, propiedad del Ayuntamiento, sita en la calle del Horno, de esta villa, se anuncia la misma con sujeción a las condiciones siguientes:

Las proposiciones para optar a la subasta, ajustadas al modelo que se adjunta, debidamente reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y mu-

municipal correspondiente, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Morés durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza el anuncio de subasta.

Objeto de la subasta. — La industria de fabricación de pan sita en Morés y su calle del Horno.

Duración del contrato. — Será de tres años a partir desde la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición. — Se formulará conforme al modelo que se adjunta y al pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Morés.

Las proposiciones, en plica cerrada, se presentarán en el Ayuntamiento de Morés hasta las once horas del día señalado para la apertura de las mismas.

Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial de la villa de Morés, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tipo de licitación. — 81.000 pesetas por los tres años.

Garantía provisional.—El 3 por 100 del tipo de licitación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente.

Morés, 21 de mayo de 1968. — El Alcalde, César Carnicer.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, de profesión, titular del documento nacional de identidad número, y vecino de, con domicilio en, calle de, número, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de la villa de Morés, que ha de regir en la subasta pública anunciada para contratar el arrendamiento, con arreglo al mismo, de la industria de fabricación de pan, propiedad de aquel Ayuntamiento y establecida en Morés y su calle del Horno, ofrece por dicho arrendamiento la cantidad de ...

... pesetas (pesetas), comprometiéndose al estricto cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho pliego, que acepta sin reserva alguna.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.940

SALILLAS DE JALON

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1968, con el "quórum" determinado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el proyecto de contrato de préstamo otorgado entre el Ayuntamiento y la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, por un importe de pesetas 500.000, con destino a obras de abastecimientos de aguas y saneamiento de esta localidad.

Amortización del préstamo, en diez mensualidades. Pago cada anualidad, 50.000 pesetas, sin interés.

Lo que, en cumplimiento del número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Salillas de Jalón, 20 de mayo de 1968. — El Alcalde, Antonio Monreal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.975

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 173-1967, instado por el Procurador Sr. Juste, en nom-

bre y representación de José-María Tartaj García, contra don Venancio Modrego Barbero, representado por el Procurador señor Aranda, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 18 de junio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un torno revólver "P. R." con motor acoplado; valorado en 50.000 pesetas

Un taladro "Linder", con motor 1 HP; valorado en 11.000 pesetas.

Un taladro "Ibarnix", con motor acoplado de 2 HP; valorado en pesetas 14.000.

Una soldadura "Penón", eléctrica; valorada en 4.000 pesetas.

Un compresor "Aircó"; valorado en 7.000 pesetas.

Un armario metálico para herramienta, de cuatro puertas; valorado en 2.500 pesetas.

Un torno "Abate", con motor de 4 HP.; valorado en 40.000 pesetas.

Un torno revólver "J. M. E"; T. R. 32; valorado en 25.000 pesetas.

Una limadora "Pinondo", con motor acoplado de 3 HP; valorada en pesetas 30.000.

Una furgoneta "Renault", matrícula Z-66.078; valorada en 65.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Imprenta Provincial. (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones